



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1405
Radicación No. 631304003001-2016-00351-00

Se aceptará la cesión hecha por el Fondo Nacional de Garantías S.A. en favor de Central de Inversiones S.A. puesto que se atempera a las estipulaciones de los arts. 1959 y siguientes del C. Civil; transferencia de derechos parciales del crédito que se ejecuta, que conforme auto del 11 de diciembre de 2016 corresponden a los \$ 14.999.997 pagados por el Fondo Nacional de Garantías a Bancolombia (fol. 55 exp. físico), y que para los efectos del art. 1960 ibídem, deberá notificarse a la deudora, sin que por ello se desconozca la existencia del contrato entre el cedente y el cesionario¹.

De acuerdo al art. 68 del C.G.P., y hasta tanto exista aceptación expresa de la demandada que permita su sustitución, se tendrá al cesionario como litisconsorte del cedente. Además, se reconocerá personería para actuar al mandatario designado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: TENER a Central de Inversiones S.A. como cesionaria de los derechos crediticios que correspondían al Fondo Nacional de Garantías S.A.

Segundo: NOTIFICAR esta cesión a la señora Olga Lucia Torres Montealegre como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Tercero: RECONOCER a Central de Inversiones S.A. como litisconsorte del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar en nombre de Central de Inversiones S.A. al doctor Jorge Hernando Ramírez Osorio.

NOTIFIQUESE

¹ Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-14658 (11001310303920100049001), Oct. 23/15, M. P. Fernando Giraldo

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7a856e7d47e8452ac51e331eedf1d123f651df39d1c1f69ccea51775f096ec**

Documento generado en 03/12/2021 02:43:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>